CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ID-CD-027-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA Y JULIAN DAVID CUFIÑO TORRES.

Entre los suscritos a saber **LUIS ALEJANDRO TORRES TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.087.419.415 expedida en Tuquerres Nariño, en su calidad de Director DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN con número de identificación tributaria 832002492-8, y como tal su representante legal, según decreto 013 de fecha 05 de enero de 2024, por una parte y por la otra **JULIAN DAVID CUFIÑO TORRES,** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nº **1069258020 DE VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA**, con domicilio y lugar de notificación en la **FINCA LA HUERTA VDA CHINGACIO BAJO de VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Instituto de Deportes Municipal puede contratar la prestación de servicios profesionales para asuntos especiales y de apoyo a la gestión que no estén dentro de las competencias asignadas alos funcionarios de planta, o que por su grado de especialización no pueden desarrollar las labores objeto del presente contrato **b)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082de 2015 y el Artículo 2 de La ley 1150, la celebración de los contratos a que se refiere el numeral 4, Literal h, podrá contratarse directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **c)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, **d)** Que de conformidad con lo establecido en la ley, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos; la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador de gasto deberá dejar constanciaescrita. **e)** Que, de acuerdo con su definición legal, el contrato de prestación de servicios permite a las entidades estatales atender sus necesidades de "administración o funcionamiento", cuando el personal vinculado a su planta de personal no es suficiente o no tiene los conocimientos especializados que la actividad demande. **f)** Que analizado lo anterior y considerando que el Instituto de Deportes Municipal no cuenta con personal de planta suficiente que posea la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las actividades a ejecutar, motivo por el cual amparados en lo establecido en el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y eldecreto 1082 de 2015, se determina la necesidad de contratar en forma directa a una persona natural a fin de que adelante y apoye este fin específico y necesario para el desarrollo efectivo de lagestión. **g)** Que el Instituto de Deportes Municipal cuenta con la Disponibilidad presupuestal para desarrollar este objeto. **h)** Que, de acuerdo con su definición legal, el contrato de prestación de servicios permite a las entidades estatales

atender sus necesidades de "administración o funcionamiento", cuando el personal vinculado a su planta de personal no es suficiente o no tiene los conocimientos especializados que la actividad demande. **i)** Que el instituto de Deportes certificó que la planta de personal no es suficiente y que no existen funcionarios que tengan la idoneidad y experiencia para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DEPORTIVO DE LA ESCUELA DE VOLEIBOL, DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS EN LAS ETAPAS DE INICIACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN".

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Elaborar y entregar el plan pedagógico, cronograma de actividades, planes de entrenamiento, listados de asistencia y registros fotográficos de las actividades realizadas, al inicio del contrato y mensualmente, realizando los ajustes que sean necesarios.
2. Desarrollar procesos continuos de formación deportiva mediante la conformación y sostenimiento de tres (3) grupos correspondientes a los niveles de iniciación, fundamentación y especialización, garantizando una frecuencia mínima de tres (3) sesiones semanales por grupo, en días diferentes, con una duración entre noventa (90) y ciento veinte (120) minutos por sesión, dejando evidencia mediante registro fotográfico y control de asistencia.
3. Apoyar y participar en los eventos deportivos, recreativos y comunitarios que adelante el Instituto, incluyendo festivales, programas radiales, juegos, encuentros institucionales, actividades con instituciones educativas y acompañamiento en Juegos Intercolegiados y Escolares, así como en actividades de entidades municipales, departamentales o nacionales; participar mensualmente en una jornada de trabajo comunitario para el mantenimiento y adecuación básica de los escenarios deportivos y asistir a las reuniones pedagógicas o administrativas convocadas por el supervisor o el Instituto, de manera presencial o virtual.
4. Presentar al inicio de la ejecución contractual la planeación de un (1) festival interno de escuelas de formación deportiva a desarrollar durante el periodo contractual, indicando el mes de realización, la temática a implementar y el impacto esperado en los procesos de formación, participación y fortalecimiento deportivo de las categorías infantiles y juveniles, y realizar dicho festival conforme a lo aprobado por el supervisor del contrato.
5. Apoyar la difusión y socialización de las actividades, eventos y programas del Instituto, mediante la divulgación de piezas informativas y promocionales a través de los medios y canales de comunicación definidos por la entidad.
6. Velar por el adecuado uso, orden, limpieza y conservación de los implementos deportivos asignados para el desarrollo de la escuela de formación, apoyando su custodia y reportando oportunamente cualquier novedad.
7. Mantener actualizada la plataforma SECOP II en lo relacionado con la ejecución del contrato de prestación de servicios que suscriba con la entidad, mediante el cargue oportuno de los documentos requeridos por el Supervisor del contrato, y remitir mensualmente, mes vencido, el soporte del respectivo cargue.

8. Ejecutar las demás actividades de apoyo que se deriven del objeto del contrato y que sean asignadas por el supervisor, conforme al cronograma de actividades establecido y a las necesidades del servicio.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES:

Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

1. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
3. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
4. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
5. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
9. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
10. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. *[si aplica]*
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
12. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON: Son obligaciones entre otras las siguientes:

1. Pagar al contratista el valor pactado en el contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
3. Poner a disposición del contratista la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas, de forma directa, completa y oportuna y a través de los enlaces designados al inicio del contrato.
4. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del contratista
6. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales

CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor del presente contrato por los servicios prestados al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON, es la suma única, total y sin ajustes o reajustes de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.975.500) que las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para EL CONTRATISTA la plena y total remuneración por los servicios prestados.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Villapinzón pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: TRES (03) PAGOS MENSUALES, VENCIDOS Y EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.689.500) PARA UN TOTAL DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.975.500) previa presentación del informe de actividades debidamente aceptado por el supervisor del contrato y una vez presentada la respectiva certificación donde conste el cumplimiento del objeto del contrato, así como el comprobante o planillas de pago por concepto de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN, verificará la ejecución del presente contrato por medio del director del Instituto, el supervisor exigirá el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, y riesgos profesionales a que haya lugar durante el período de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. Las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el supervisor, serán dirimidas por el Jefe de la entidad contratante o su delegado. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA, de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA ÚNICA: GARANTIA EXIGIDA: El decreto 1082 de 2015 establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Para el presente caso dado el valor y plazo del contrato, al igual que la asignación de riesgos, NO se exige la presentación de garantías. Por tanto, dada la calidad de las partes, monto y objeto, no se exige presentación de garantías.

CLAUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. El presente contrato es de naturaleza comercial y se regirá por las normas del derecho privado. Entre las partes y para los efectos del presente contrato no existe relación laboral de naturaleza alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí estipulado.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios será de TRES (3) MESES contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN declara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme dispone la ley 80 de 1993, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a paralización. En caso de que EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (ley 80/93, Art. 18). También se declara la caducidad cuando con ocasión del contrato EL CONTRATISTA, incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 82 de la Ley 104 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON, contenido en el artículo 28 de la Ley 80 de 1.993. Se podrá suscribir un contrato adicional cuyo valor no exceda el 50% de la cuantía originalmente pactada.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL El Instituto pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto de Deportes de rentas y gastos 2026, afectando el rubro presupuestal N. Nº 2.3 INVERSION "2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, fuente de recursos 08-S.g.p. Libre Inversión 2025 y 32 Excedentes Tasa Pro

Deporte" según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2026000096 de fecha 09-09-2026 expedido por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN

CLAUSULA DECIMA QUINTA: - TERMINACION UNILATERAL: EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN podrá, además de las causales de Ley, dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin que se genere reclamación o indemnización alguna en su contra.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. Sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato, se realizará un acta de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, declara EL CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que se llegare a sobrevenir alguno, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley ibídem.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de pólizas (cuando aplique). 3. Suscripción del acta de inicio en el Secop II.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: En el evento en que el CONTRATISTA incumpla total o parcialmente sus obligaciones legales o contractuales pagará a EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen. Lo anterior, sin perjuicio que EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON solicite al CONTRATISTA el cumplimiento integral del objeto contractual y la totalidad del valor de los daños causados en lo que excedan al valor de la cláusula penal pactada.

CLAUSULA VIGESIMA- MULTAS: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio del presente Contrato, dará derecho AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON para imponer a aquel multas diarias del uno por mil (1X1000) del valor del Contrato hasta por diez (10) días, las cuales se podrán descontar de los saldos a favor del contratista quien así lo acepta y autoriza expresamente la tasación, y descuento de las mismas en sede administrativa. Llegado el caso, su imposición se hará mediante Resolución motivada de INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON en la que se expresare (n) la (s) que dio (eron) lugar a ella (s). Dicha Resolución se notificará personalmente al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se notificará por edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Contra dicha Providencia cabe el recurso de Reposición que podrá ser interpuesto por EL CONTRATISTA dentro del término legal. Ejecutoriado el Acto Administrativo, su parte resolutiva deberá publicarse por dos (2) veces en periódicos de amplia circulación en el Territorio Nacional, comunicarse a la Cámara de Comercio respectiva y a la Procuraduría General de la Nación

y publicarse además en el Diario Oficial a cargo del sancionado. PARAGRAFO**. -** El valor de las multas ingresará al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON a través del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: **CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: **VEEDURIAS CIUDADANAS**: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: **SOLUCION DE CONFLICTOS**: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la mencionada Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la producción intelectual, conceptos, información u otro material en curso o completo, incluyendo, pero no limitativo a inventos, reportes, obras, recomendaciones, informes, análisis, bases de datos, programas de computador, planos, fotografías, desarrollados o proporcionados por EL CONTRATISTA durante el desarrollo del presente contrato, serán única y exclusiva propiedad del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZÓN. Para efectos de la formalización de la propiedad, EL CONTRATISTA transfiere mediante el presente documento y de manera irrevocable, todos los derechos, títulos e intereses al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, incluyendo, pero no limitado a patentes, derechos, marcas registradas u otros derechos derivados del presente contrato.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual del presente contrato el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE VILLAPINZON.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.